

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.575 · 1987

LEY 10.575

Boletín Oficial, 9 de noviembre de 1987 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.575

LEY 10.575

- Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 11.106 -

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Derógase la equivalencia efectuada para el cargo de Jefe de División en el Anexo B de la Ley 10.430.

ARTÍCULO 2°. Correlaciónase el cargo de Jefe de División existente hasta la sanción de la Ley 10.430, con la Categoría 17 del Régimen Escalafonario previsto por dicha normativa.

ARTÍCULO 3°. Déjase establecido que aquellos agentes que habiéndose desempeñado como Jefe de División -Categoría 11- durante la vigencia del Decreto-Ley 8.721/77 y que por aplicación de la Directiva Número 78 del 27 de Octubre de 1.978, fueron reubicados en categorías superiores del Agrupamiento en que revistaban, serán comprendidos a los efectos exigidos por el régimen previsional, en la categoría correspondiente a la de Jefe de División.

ARTÍCULO 4°. (Texto según Ley 11.106) Establécese para los agentes comprendidos en la presente ley, y a los efectos previsionales, una bonificación por función y disposición permanente, porcentualmente equivalente a lo establecido por el artículo 23°, incisos a) y b) de la Ley 10.430 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°. El régimen establecido por la presente ley será de aplicación desde el 1° de Abril de 1.986.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.575. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).